



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-475-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 22 de Septiembre de 2022

Referencia: EX-2018-46433561-APN-SD#ENRE - DISTROCUYO S.A., YPF S.A. - Solicitud de CCyNP para la construcción e instalación de UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV y obras asociadas en la ET Anchoris.

VISTO el Expediente N° EX-2018-46433561-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), mediante Nota DOM N° 8588/18 digitalizada como IF-2018-46537080-APN-SD#ENRE, presentó su opinión técnica respecto de la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica requerida por YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.) para la ampliación consistente en UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Anchoris.

Que corresponde encuadrar la solicitud en los términos del Título I “Acceso a la Capacidad de Transporte Existente” y Título II “Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (-Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO (Ex SRRyME) N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que DISTROCUYO S.A. en su presentación informó que la ampliación prevista consiste en la construcción e instalación de UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV en la ET Anchoris y que, además, contempla la construcción de UNA (1) Línea de Media Tensión (LMT) en 13,2 kV de TRES COMA TRES KILÓMETROS (3,3 km) de longitud con el objeto de alimentar la nueva demanda UG-52.

Que, asimismo, la transportista destacó que las obras asociadas a la solicitud comprenden la adecuación de la barra de 13,2 kV en la ET Anchoris, con acoplamiento longitudinal y adecuaciones civiles y eléctricas para

equipamientos de maniobra, protección y medición del nuevo punto de conexión. La alimentación de la nueva demanda quedará acotada a un único autotransformador (denominado ATR N° 1) con la consecuente inflexibilidad operativa ante contingencias y operación normal, por lo tanto, el abastecimiento a dicha demanda se verá interrumpida en los mantenimientos del ATR N° 1 como en cualquier otro evento que pueda alterar a éste, quedando la confiabilidad y continuidad del servicio condicionada a la disponibilidad de dicho autotransformador.

Que, por lo antedicho, DISTROCUYO S.A. sugirió incorporar una celda de 13,2 kV adicional para vincular al autotransformador 2 y los cables de conexión de esta celda adicional al interruptor de acoplamiento, este último comprendido en la solicitud, a los fines de eliminar los condicionamientos y restricciones mencionados y aumentar la disponibilidad y flexibilidad operativa.

Que, por otra parte, se fijó el límite de propiedad entre DISTROCUYO S.A. y la nueva demanda UG-52 en bornes de botella de salida del nuevo campo de 13,2 kV y el cable de vinculación que conecta a la línea de 13,2 kV del usuario.

Que, finalmente, la transportista prestó conformidad para la conexión propuesta en la solicitud de referencia.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante Nota B-129811-1 digitalizada como IF-2020-56971238-APN-SD#ENRE, remitió su opinión técnica respecto de la solicitud de Ampliación a la capacidad de transporte para la construcción de UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV en la ET Anchoris.

Que CAMMESA consideró que, dado que la función de la Ampliación es alimentar la nueva demanda, la nueva conexión se acoplará a UNA (1) de las DOS (2) barras de 13,2 kV de la ET Anchoris (barra del autotransformador N° 1) mediante un interruptor de acoplamiento a instalar por el solicitante.

Que finalmente, teniendo en cuenta la opinión favorable de DISTROCUYO S.A. y dado que la ET Anchoris presenta capacidad de transformación remanente, CAMMESA concluyó que la solicitud ampliación es factible desde el punto de vista técnico.

Que, mediante Memorando N° ME-2021-70776987-APN-DAM#ENRE, el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) indicó que, analizada la documentación presentada por DISTROCUYO S.A. y CAMMESA, no se advirtieron cuestiones que deban ser observadas por parte de ese departamento ya que entiende que, por la envergadura de las obras y toda vez que las acciones que se llevarán a cabo se circunscriben al ámbito de la ET Anchoris, no se producirán modificaciones sustanciales de las condiciones ambientales actuales y se prevé que no se generarán impactos significativos para los posibles receptores cercanos.

Que, no obstante, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias, el D.Amb indicó que DISTROCUYO S.A. deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Anchoris.

Que, mediante Informe Técnico N° IF-2021-81575497-APN-DSP#ENRE, el Departamento de Seguridad Pública

(DSP) del ENRE informó que las obras que se realicen deberán dar conformidad a los requisitos de la Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013.

Que, en cuanto al electroducto de vinculación y por tratarse de una línea construida en los términos del artículo 56 inciso k) de la Ley N° 24.065, el DSP opinó que YPF S.A. deberá dar cumplimiento a los requisitos dispuestos por la Resolución ENRE N° 680 de fecha 11 de octubre de 2007 en la etapa de explotación y la línea en cuestión deberá cumplir con los requisitos de construcción de las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 33 de fecha 21 de enero de 2004, N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 y N° 382 de fecha 2 de octubre de 2015.

Que el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados en la Ley N° 24.065 para la Política Nacional, alentando las inversiones privadas en producción, transporte, y distribución de energía eléctrica, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible.

Que el artículo 22 de la Ley N° 24.065 establece que “Los transportistas y los distribuidores están obligados a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas que no esté comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de esta ley”.

Que la capacidad existente está a disposición de todos los usuarios presentes y futuros, siempre y cuando un nuevo Acceso no la disminuya, ni perjudique las condiciones de calidad del servicio.

Que YPF S.A. deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y DISTROCUYO S.A. conforme a sus respectivas presentaciones y anexos a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) de este Ente Nacional no observó la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos aprobado mediante Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que de acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento (complementario de la Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014), por tratarse de una Solicitud de Ampliación por Contratos entre Partes que cumple con todos los requerimientos establecidos, corresponde su publicación en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirán las obras proyectadas o en donde puedan afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que en caso de que la oposición planteada sea común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo señalado sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos o proyecto alternativo al del solicitante y en atención a los informes técnicos favorables

obrantes en este expediente, el ENRE procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación consistente en UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV en la ET Anchoris.

Que en el trámite de estas actuaciones se ha respetado el debido proceso y se ha emitido el dictamen legal establecido en el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), j) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021 y el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) a requerimiento de YPF SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF S.A.), consistente en la construcción e instalación de UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV y obras asociadas en la Estación Transformadora (ET) Anchoris.

ARTICULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra detallada en el artículo 1.

ARTÍCULO 5.- YPF S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por DISTROCUYO S.A. y de CAMMESA a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

ARTÍCULO 6.- Hacer saber a DISTROCUYO S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y complementarias-, deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras involucradas en esta solicitud, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998.

ARTÍCULO 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en las obras de construcción de la ET Anchoris, deberán cumplir con las Resoluciones ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, N° 33 de fecha 21 de enero de 2004, N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 y N° 382 de fecha 2 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO (EPRE) de la Provincia de MENDOZA y a CAMMESA.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1791

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2022.09.22 16:06:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Nota

Número:

Referencia: EX-2018-46433561-APN-SD#ENRE - DISTROCUYO S.A., YPF S.A. - Solicitud de CCyNP para la construcción e instalación de UN (1) nuevo punto de conexión en 13,2 kV y obras asociadas en la ET Anchoris.

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1° piso (1106) CABA), EPRE MENDOZA (San Martin 285 (5500) Mendoza),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la RESOL-2022-475-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Sin otro particular saluda atte.